



|                         |                                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>                 |
| Demandante              | Centro Zonal de Ciudad Bolívar                      |
| NNA                     | C.I.L.R.                                            |
| Radicación              | 11001 31 10 024 2023 00594 00.                      |
| Asunto                  | <b>Adosa comunicación, requiere centro Zonal.</b>   |
| Fecha de la Providencia | Julio dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024) |

*\*Adosar a los autos la respuesta que fuera remitida por parte del Juzgado de Familia de Valledupar, como el del equipo de la Fundación Surcos y el Centro Zonal Ciudad Bolívar.*

*\*Previo a dar continuidad al proceso, es necesario advertir que, si bien el Art. 100 de la ley de la infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en su inciso 9º refiere que la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad del niño, niña o adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación administrativa o judicial.*

*A su paso señala el artículo 102 ibidem que la citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible. La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece.*

*Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas, aun cuando las partes no hayan concurrido.*

*Las demás notificaciones se surtirán mediante aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.*

*Finalmente, prevé el artículo 133 del C.G.P., que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Así pues, en virtud de lo expuesto en precedencia, ateniendo a que dentro del proceso si bien se solicitó el emplazamiento del señor Jaider José Lago Pájaro, como la publicación en una página de internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluyera una fotografía del niño, si fuere posible, opera cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, por parte de la Defensora de Familia, también lo es que no se aportó, por lo que se requiere a la misma, para que se sirva allegar los documentos que acrediten ello, so pena de que proceda a declarar la nulidad conforme se refirió.*

**Notifíquese,**

**Firma electrónica**  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

**\*JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 49  
DE HOY 19 DE JULIO DE 2024\*

**PABLO ALBERTO TELLO LARA**  
SECRETARIO  
LMC

Firmado Por:  
Adriana Patricia Diaz Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 024 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246db7c152bcb8e00d01a346d218bc74cd1a7aecce93ba45f054d8e4f1087**  
Documento generado en 18/07/2024 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>